

REPÚBLICA DEL PERÚ

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES



ÓRGANO DE
REVISIÓN DE LA
PROPIEDAD
ESTATAL

RESOLUCIÓN N.º 006-2019/SBN-ORPE

San Isidro, 4 de noviembre de 2019

ADMINISTRADOS : Municipalidad Distrital de Jesús – Gobierno Regional de Cajamarca Dirección Regional de Educación de Cajamarca

SOLICITUD DE INGRESO : N.º 31327-2019 del 20 de septiembre de 2019

EXPEDIENTE : N.º 006-2019/SBN-ORPE

MATERIA : Oposición al procedimiento de saneamiento técnico legal en la modalidad de independización

SUMILLA

“CONFORME A LA DÉCIMO PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL T.U.O. DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, LA TITULARIDAD DEL PREDIO MATERIA DE SANEAMIENTO SE DEBE INSCRIBIR A FAVOR DE LA ENTIDAD ESTABLECIDA EN EL TÍTULO DE DOMINIO”

“LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, HA ESTABLECIDO QUE MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL DE DONACIÓN, CESIÓN O CONCESIÓN DEBE FIJARSE DE MANERA INEQUÍVOCA EL DESTINO QUE TENDRÁ EL BIEN DONADO Y SU MODALIDAD, YA QUE EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LA FINALIDAD QUE MOTIVÓ LA DONACIÓN, CESIÓN O CONCESIÓN, OCASIONA LA REVERSIÓN DEL BIEN INMUEBLE A LA MUNICIPALIDAD”

VISTO:

El Expediente n.º 006-2019/SBN-ORPE, que contiene la oposición presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS** contra el procedimiento administrativo de saneamiento en la modalidad de **INDEPENDIZACIÓN** promovido por el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA – DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA** respecto de un área de 31 907.00 m² del predio de mayor superficie denominado “El tayo”, ubicado en el sector Chucopampa, del distrito de Jesús, provincia



y departamento de Cajamarca, inscrito en la partida n.º 02230669 del Registro de Predios de Cajamarca, asignada en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales n.º 2104, con CUS n.º 12939; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al T.U.O. de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley del Sistema"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "El Reglamento");

2. Que, mediante "la Ley del Sistema" se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE como instancia revisora de "La SBN" con competencia nacional encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, quienes de forma obligatoria deben recurrir a ella;

3. Que, mediante Resolución n.º 106-2016/SBN del 27 de diciembre de 2016 se designó a los integrantes del Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal – ORPE, cuya instalación y funcionamiento data a partir del 2 de enero de 2017;

4. Que, el numeral 9.4) del artículo 9 de "el Reglamento" establece como atribuciones del ente rector a través de este órgano colegiado, las siguientes: **a)** resolver como última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre las entidades; y, **b)** emitir pronunciamientos institucionales que constituyen precedentes en casos de similar naturaleza;

5. Que, el artículo 26 de "El Reglamento" señala que este órgano colegiado será competente para conocer: **26.1)** Los conflictos entre entidades respecto de los actos administrativos que recaigan sobre bienes estatales; **26.2)** Las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento contenidos en el Decreto Supremo N.º 130-2001-EF; **26.3)** Los conflictos que se generen por la identificación y reserva de bienes del Estado para proyectos de interés y alcance nacional; y, **26.4)** Los conflictos que se generen por la identificación, calificación y declaración de las condiciones de los terrenos del Estado o el levantamiento de las mismas;

6. Que, el Decreto Supremo n.º 130-2001-EF, estableció en el segundo párrafo del artículo 1 que, "El saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas, en relación a los derechos reales que sobre los mismos

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

